



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

### Declaran día feriado no laborable el 14 de mayo en la provincia de Yauyos por las Tradicionales Fiestas Patronales en honor al Señor de la Ascensión de Cachuy

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2026-MPY

Yauyos, 27 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Yauyos, en Sesión Ordinaria N° 08-2026-MPY, de fecha 23 de abril de 2026, mediante acuerdo de concejo, se acordó APROBAR la Ordenanza que declara feriado no laborable el día 14 de mayo del 2026, con motivo de nuestras tradicionales fiestas patronales en honor al "Señor de Cachuy";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713 sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, establece que los trabajadores tienen el derecho a descanso remunerado en los días feriados de ámbito nacional señalados en el artículo 6 de dicha ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 713 indica que los feriados se celebrarán en la fecha respectiva, a lo que se agrega que cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponde con el descanso del trabajador.

Que, el Reglamento de la norma legal antes indicada, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR, señala en su artículo 7 que "(...) tratándose de feriados no nacionales o gremiales que por los usos y costumbres se festejan en la fecha correspondiente, los empleadores podrán suspender las labores del centro de trabajo, a cuyo efecto las horas dejadas de laborar serán recuperadas en la semana siguiente, o en la oportunidad que acuerdan las partes. A falta de acuerdo prima la decisión del empleador".

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)".

Que, de acuerdo con los numerales 15, 18 y 19 del artículo 82° de la LOM, las municipalidades tienen como

competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, a) fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes; b) promover actividades culturales diversas, y c) fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

Por su parte, el artículo 40° de la referida ley establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, mediante Ordenanza Regional N 09-2016-CR/ GRL, de fecha 08 de julio de 2016, el Gobierno Regional de Lima, institucionaliza y reconoce como festividad religiosa regional, en el ámbito de gobierno regional de Lima, la peregrinación y veneración a la imagen del señor de la ascensión de Cachuy, que se realiza durante el mes de mayo de cada año en el distrito de Catahuasi, provincia de Yauyos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPY, de fecha 18 de marzo de 2019, se declara al Señor de la Ascensión de Cachuy, patrono de la Provincia de Yauyos y sus treinta y tres distritos.

Que, en la Provincia de Yauyos, todos los años celebra trascendentes festividades en Honor al Sr. de la Ascensión De Cachuy, en la misma que participa masivamente la población Yauyina y visitantes en general, por cuanto en ellas se valoran nuestra fe, costumbres y patriotismo, a través de la realización de las actividades religiosas, cívicas, culturales y costumbristas que buscan el rescate y afirmación de nuestra identidad Yauyina.

Que, del 09 al 15 de mayo el Santuario de Cachuy, acogerá nuevamente a varios miles de fieles devotos que, desde Cañete, Yauyos y otras partes del Perú y del extranjero, ascenderán por las montañas en peregrinación para encontrarse con el Señor de la Ascensión de Cachuy. Serán días en los que los peregrinos acudan con fe y devoción para ofrecer la penitencia del duro camino por las montañas y así rogar o agradecer los favores concedidos por el Señor Jesús de la Ascensión, por lo que, ante ello y visto la fe, devoción y cultura religiosa del pueblo yauyino, se hace necesario institucionalizar y oficializar el Feriado No Laborable en dicha fecha, a fin de que los funcionarios y trabajadores de dependencias públicas y privadas, así como la ciudadanía y visitantes en general, participen activamente en las actividades de carácter religioso, cultural, costumbrista y cívico que se programa cada año;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto unánime del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yauyos, se emite la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR FERIADO NO LABORABLE EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA EL 14 DE MAYO DE 2026 CON OCASIÓN DE CELEBRAR LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY

**Artículo Primero.-** DECLARAR DIA FERIADO NO LABORABLE en el ámbito de la Provincia de Yauyos, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ordenanza, el día 14 de mayo del presente año, con ocasión de celebrar las Tradicionales Fiestas Patronales en honor al Señor de la Ascensión de Cachuy.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las horas dejadas de laborar por parte del personal del Sector Público sea recuperables en la oportunidad que establezca el Titular de cada Entidad Pública. Para el sector privado la

presente disposición será previamente acordada con su empleador respecto a las horas a recuperar.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, que la presente Ordenanza sea puesta de conocimiento a todas las Entidades Públicas y Privadas a efectos de que se tomen el debido conocimiento de los alcances de la misma; y a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con las formalidades establecidas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación masiva de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región y demás medios de comunicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOMIDES ALFONSO DIONISIO INGA  
Alcalde

2512125-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

### Aprueban Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP del predio denominado Predio 1, en el Centro Poblado Pueblo Nuevo de Colán del distrito de Colán (Anexo Puerto Pizarro), provincia de Paita y departamento de Piura

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2026-MDC/A

Pueblo Nuevo de Colán, 29 de abril del 2026

VISTOS:

El Informe N° 198-2026-MDC-UFPUyC/JFVC, de fecha 23 de abril de 2026, de la Unidad Funcional de Planeamiento y Catastro; el Informe N° 312-2026-MDC-GDTI/ARR-J, de fecha 23 de abril de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 127-2026-MDC-OGAJ, de fecha 24 de abril de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305, en su artículo 194 establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

**Artículo 39°.-** NORMAS MUNICIPALES:

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...).

**Artículo 41°.-** ACUERDOS Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

#### SUBCAPÍTULO II

#### LOS BIENES MUNICIPALES

#### Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...)

#### Artículo 58.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

(...)

Octava.- Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley (...);

Que, la Ley N° 29618 - Ley que establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, en su Artículo 1° establece: "La Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad. Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad (...);

Por su parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, señala: "Aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento - Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas";

Que, el Artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a los Gobiernos regionales y gobiernos locales señala lo siguiente: "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, en ese marco, la Unidad Funcional de Planeamiento Urbano y Catastro a través del INFORME N° 198-2026-MDC-UFPUyC/JFVC, de fecha 23 de abril de 2026, informa lo siguiente:

"(...) según Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP - Zona Registral N° 1 - Oficina de Piura, de fecha 09/04/2026 (Publicidad N° 02210925-2026), el predio materia de consulta, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita y departamento de Piura, **no tiene antecedente registral**, respecto a los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- |              |  |
|--------------|--|
| Por el Norte | : Con Terrenos de Terceros, en línea recta en un tramo y mide: P3-P4 con 18.00 ml. |
| Por el Este  | : Con Terrenos de Terceros, en línea recta en un tramo y mide: P4-P1 con 28.00 ml. |
| Por el Sur   | : Con Camino de Herradura, en línea recta en un tramo y mide: P1-P2 con 18.00 ml.  |